

| <u>Página</u> | <u>Página</u> |
|---|--|
| <p>— Adjudicación.—Resolución de 14 de septiembre de 1992, por la que se adjudica definitivamente el suministro de «Equipamiento de mobiliario para el Centro Social de Plasencia (Zona Infantil)».....</p> | <p>de 3 ecógrafos para el programa de Orientación y Planificación Familiar 2245</p> |
| <p>2245</p> | <p>— Concurso.—Anuncio de 24 de septiembre de 1992, por el que se hace pública la convocatoria de concurso para la adquisición de calendarios 92/93 vacunación infantil, cáncer y droga 2246</p> |
| V Anuncios | |
| Consejería de Sanidad y Consumo | |
| <p>— Concurso.—Anuncio de 24 de septiembre de 1992, por el que se hace pública la convocatoria de concurso para la adquisición</p> | <p>Consejería de Industria y Turismo</p> <p>— Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 25 de mayo de 1992 sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas Ref.: 10/AT-005386-000000..... 2246</p> |

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 29 de septiembre de 1992, por la que se dan normas para la campaña sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.

El sacrificio de cerdos para el abastecimiento familiar de carne, en régimen de matanza domiciliaria, constituye todavía una tradición en Extremadura. No obstante, debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, es por lo que se considera obligatoriamente necesario regular y controlar las matanzas domiciliarias a fin de proteger la salud de los consumidores.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene; a su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 10 del R.D. 3263/1976, la Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien.

DISPONER

Artículo 1.º Se autoriza la campaña por esta Consejería de Sanidad y Consumo, que se desarro-

lla desde el 1 de noviembre de 1992 al 15 de marzo de 1993.

Artículo 2.º La campaña autoriza, única y exclusivamente, la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Artículo 3.º La Consejería de Sanidad y Consumo delega en las Direcciones Provinciales de Salud de Cáceres y Badajoz la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

Artículo 4.º Los alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña en sus respectivas localidades, a la Dirección Provincial de Salud correspondiente.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña, en colaboración con el Veterinario Coordinador de la Zona, y la responsabilidad de su desarrollo en sus términos municipales.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en las Direcciones de Salud una solicitud, en la que deberá figurar:

- 6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.
- 6.2. Organización de la campaña, indicando:
 - 6.2.1. Forma de realización.
 - 6.2.2. Horarios de sacrificio o inspección.
 - 6.2.3. Personal dedicado a la misma.
 - 6.2.4. Medios materiales de que dispone (siendo indispensable un triquinoscopio).
 - 6.2.5. Copia del Informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

Artículo 7.º Los Veterinarios Sanitarios Locales realizarán:

7.1. Las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, siendo indispensable el análisis micrográfico, a fin de dictaminar la aptitud o no para el consumo de las carnes y despojos.

7.2. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada serán destruidos adecuadamente para evitar la vehiculación de enfermedades zoonóticas.

7.3. Declaración de la aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionados, según modelo adjunto.

Artículo 8.º El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el alcalde.

Artículo 9.º Todos los productos resultantes de las matanzas domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados.

Por ello, los Veterinarios Sanitarios Locales no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de estos productos.

Artículo 10.º Queda prohibido el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general, para la venta al público.

Artículo 11.º La recaudación de las Tasas correspondientes, que establece la Ley de Tasas 2/1989 y 3/1992, se efectuará de forma individualizada por sacrificio, tal como dispone el Decreto de Recaudación 42/90.

Artículo 12.º Las infracciones cometidas por particulares e industrias a la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1945/1983, Ley 26/1984, General para la defensa de los consumidores y usuarios y demás disposiciones vigentes.

Artículo 13.º Mensualmente los Coordinadores Veterinarios remitirán a la Inspección Provincial de Veterinaria correspondiente, un informe normalizado, según modelo que será remitido por las Inspecciones Provinciales de Veterinaria, referido a cada municipio, acompañado de las declaraciones de aptitud correspondientes.

Artículo 14.º Las Inspecciones Provinciales de Veterinaria remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia, antes del 15 de abril de 1993.

Artículo 15.º Por las Direcciones Provinciales de Salud se dará mayor publicidad a esta normativa y se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la normativa.

Artículo 16.º Esta normativa es independiente de lo que en materia de su competencia puede dictar la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de septiembre de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE
SANIDAD Y CONSUMO

JUNTA DE EXTREMADURA

Coordinación
Veterinaria

SERIE: A , N°:000001

Zona de Salud

El Facultativo Sanitario Veterinario D. _____

habiendo realizado las actuaciones sanitarias y los análisis pertinentes para determinar la aptitud para el consumo de las carnes y/o despojos procedentes de _____ cerdo/s sacrificado en régimen de matanza domiciliaria por D.: _____, con D.N.I. n°: _____, vecino de la localidad de _____, con autorización municipal de fecha: ___/___/___

DECLARA que las canales de _____ cerdos se consideran APTAS y los despojos de _____ cerdos se consideran APTOS para el consumo humano. Asimismo declara que se han realizado los siguientes decomisos:

| TOTALES | | PARCIALES | | | | | |
|---------|-------|-----------|-------|--------|-------|-------|-------|
| | | HÍGADO | | PULMON | | OTROS | |
| Nº | CAUSA | KG | CAUSA | KG | CAUSA | KG | CAUSA |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

En _____ a _____ de _____ de 199__

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO.

CONSEJERIA DE
SANIDAD Y CONSUMO

JUNTA DE EXTREMADURA

Coordinación
Veterinaria

SERIE: A , N°:000001

Zona de Salud

El Facultativo Sanitario Veterinario D. _____

habiendo realizado las actuaciones sanitarias y los análisis pertinentes para determinar la aptitud para el consumo de las carnes y/o despojos procedentes de _____ cerdo/s sacrificado en régimen de matanza domiciliaria por D.: _____, con D.N.I. n°: _____, vecino de la localidad de _____, con autorización municipal de fecha: __/__/__

DECLARA que las canales de _____ cerdos se consideran APTAS y los despojos de _____ cerdos se consideran APTOS para el consumo humano. Asimismo declara que se han realizado los siguientes decomisos:

| TOTALES | | PARCIALES | | | | | |
|---------|-------|-----------|-------|--------|-------|-------|-------|
| | | HIGADO | | PULMON | | OTROS | |
| Nº | CAUSA | KG | CAUSA | KG | CAUSA | KG | CAUSA |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

En _____ a _____ de _____ de 199__

CONSEJERIA DE
SANIDAD Y CONSUMO

JUNTA DE EXTREMADURA

Coordinación
Veterinaria

SERIE: A , N°:000001

Zona de Salud

El Facultativo Sanitario Veterinario D. _____

habiendo realizado las actuaciones sanitarias y los análisis pertinentes para determinar la aptitud para el consumo de las carnes y/o despojos procedentes de _____ cerdo/s sacrificado en régimen de matanza domiciliaria por D.: _____, con D.N.I. n°: _____, vecino de la localidad de _____, con autorización municipal de fecha: ___/___/___

DECLARA que las canales de _____ cerdos se consideran APTAS y los despojos de _____ cerdos se consideran APTOS para el consumo humano. Asimismo declara que se han realizado los siguientes decomisos:

| TOTALES | | PARCIALES | | | | | |
|---------|-------|-----------|-------|--------|-------|-------|-------|
| | | HIGADO | | PULMON | | OTROS | |
| Nº | CAUSA | KG | CAUSA | KG | CAUSA | KG | CAUSA |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

En _____ a _____ de _____ de 199__

EJEMPLAR PARA SU ARCHIVO EN LA ZONA DE SALUD.